



Resolución Jefatural

Nº 111 - 2014 - INDECI
09 de Junio 2014

VISTO; El recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero RONALD ERIK CORPUS VERGARA, contra la Resolución Directoral Nº 018-2014-DIPRE-INDECI de fecha 31.Mar.2014 de la Dirección de Preparación; el Memorandum Nº 431-2014-INDECI/10.3 de fecha 12.May.2014 de la Dirección de Preparación; el Informe Legal Nº 103-2014-INDECI/5.0 de fecha 23.May.2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Preparación del INDECI, en atribución conferida por el literal c), del sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2¹ de la Directiva Nº 17-2013-INDECI – Directiva de Selección, Acreditación, Inscripción, Designación y Obligaciones de los Delegados y Verificadores Ad Hoc del INDECI, aprobado por Resolución Jefatural Nº 343-2013-INDECI de fecha 26.Dic.2013, luego de verificar los expedientes de los postulantes para Delegados y Verificadores Ad Hoc procedentes de la Dirección Desconcentrada de Lima; mediante Resolución Directoral Nº 018-2014-DIPRE-INDECI de fecha 31.Mar.2014, resolvió en su artículo Primero, autorizar y acreditar a seis (06) profesionales como Delegados Ad Hoc para Licencia de Edificación, excluyendo del cuadro de méritos al Ing. RONALD ERIK CORPUS VERGARA quien postuló para dicha delegatura;

Que, al no encontrar conforme lo resuelto en dicha Resolución, en uso de sus atribuciones señaladas en el artículo 206, numeral 206.1² de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Ing. RONALD ERIK CORPUS VERGARA, dentro del plazo legal para impugnar³, con fecha 08.Abr.2014, interpuso recurso de Reconsideración⁴ contra la Resolución Directoral Nº 018-2014-DIPRE-INDECI, en el cual

¹2.2 Proceso de selección de DAH y VAH

2.2.2 Evaluación.

(...)

c) La DD deberá remitir a la Dirección de Preparación (DIPRE) en el mismo día que se publica el Anexo 3 (Cuadro de méritos), los expedientes de los postulantes que integran el cuadro de méritos, a fin que se proceda con su autorización y acreditación. Asimismo, deberá ser remitido al Anexo 2 (Cuadro de postulantes al proceso de selección) para el seguimiento y verificación correspondiente.

²Artículo 206.- Facultad de contradicción.

(...)

206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.

³Art. 207 Recursos Administrativos.

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴Artículo 208.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que

OK.

señala, entre otros aspectos, lo siguiente: i) *Que, existe error en la evaluación y calificación de sus documentos presentados en el Proceso Complementario de Sección de Delegados y Verificadores Ad Hoc para los años 2014-2015.* ii) *Que, solicita nueva revisión y evaluación de los documentos presentados, básicamente de los exigidos para el requisito EXPERIENCIA PROFESIONAL (...); que desde el año 2003 (año que se creó el área de Delegaturas Ad-Hoc en el INDECI) hasta la fecha, viene desempeñándose como Delegado Ad Hoc; es decir 11 años, experiencia que debió tomarse en cuenta al ser emitidos por el INDECI, sin necesidad de nueva presentación;*

Que, del texto del escrito presentado por el recurrente, se evidencia que se cuestiona la interpretación de las pruebas producidas para la acreditación del requisito de "Experiencia profesional" que deben cumplir los postulantes a ser Delegado Ad Hoc para Edificaciones del INDECI; siendo así, la naturaleza del recurso es de apelación y no de reconsideración, lo que implica que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 213⁵ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración del recurrente corresponde atender como de apelación;

Que, analizada la Resolución impugnada, se advierte que ésta se encuentra sustentada en el Informe Técnico N° 024-2014-INDECI/10.3 de fecha 31.Mar.2014, emitido por la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta de la Dirección de Preparación – DIPRE, según el cual, de diez (10) postulantes que la Dirección Desconcentrada de Lima calificó para Delegado Ad Hoc para Licencia de Edificación, la indicada Sub Dirección ha excluido al impugnante considerando lo siguiente:

"(...) Al ingeniero CORPUS VERGARA RONALD ERIK se le contabilizó 16 años 26 días de experiencia profesional en ejecución o supervisión de proyectos cuando realmente corresponde 07 años 11 meses 22 días, por lo que no cumple con el literal b) del numeral 2.1.1, del numeral 2.1, página 3 de 13, de la directiva de la referencia (b), en consecuencia se le excluye del Cuadro de Méritos por no cumplir con un requisito para ser Delegado Ad Hoc."

Que, de la revisión del expediente administrativo que en su condición de postulante para Delegado Ad Hoc – Edificaciones, presentó el recurrente a la Dirección Desconcentrada de Lima, se advierte que obra su "Currículo Vitae", en el cual ha declarado (folio 72), entre otros aspectos, que tiene una experiencia profesional de 11 años como Delegado Ad Hoc de proyectos de seguridad en representación del INDECI; así como, a folios (288) manifiesta que desde el año 2003 hasta la fecha se desempeña como Delegado Ad Hoc del INDECI ante las comisiones técnicas calificadoras de proyectos en diferentes municipalidades;

Que, cabe señalar, conforme se indica en el sub numeral 2.1.1⁶ de la Directiva N° 17-2013-INDECI, aprobado por Resolución Jefatural N° 343-2013-INDECI, de fecha 26.Dic.2013, para ser acreditado como Delegado Ad Hoc del INDECI, entre otros requisitos, se requiere acreditar Experiencia Profesional mayor de diez (10) años en la ejecución o supervisión de proyectos de edificación;

constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

⁵ Artículo 213.- Error en la calificación

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

⁶ sub numeral 2.1.1

- a) *Especialidad: Arquitecto (a), Ingeniero (a) Civil habilitado por su respectivo colegio profesional.*
- b) *Experiencia profesional mayor de diez (10) años en la ejecución o supervisión de Proyectos de Edificación debidamente acreditado por entidades públicas o privadas. Deseable experiencia adicional como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil.*
- c) *Comprobada actualización en normas técnicas: RNE, NFPA y normativa sobre Edificaciones durante los dos últimos (02) años anteriores a la convocatoria.*
- d) *No encontrarse inmerso en un procedimiento administrativo sancionador y/o observado en su actuación profesional como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil. Haber asistido a las convocatorias de la comisión en el periodo anterior.*

Que, entonces, advirtiendo de lo expuesto precedentemente, estamos frente a un caso en que el postulante a Delegado Ad Hoc del INDECI, pretende nueva autorización y acreditación por el periodo materia de convocatoria al que se presentó (2014-2015); por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 42⁷ de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre presunción de legalidad de la información incluida en los escritos; así como, el reglado en el artículo 40⁸ de la indicada Ley sobre documentación prohibida de solicitar al administrado; la experiencia de 11 años de Delegado Ad Hoc que manifestó el recurrente en su condición de postulante, debió considerarse y de corresponder debió asignarse el puntaje respectivo, sin perjuicio que con posterioridad se ejecute las acciones de fiscalización respectiva, más aún, si se tiene en cuenta que es la propia Dirección Desconcentrada de Lima quien designa al Delegado Ad Hoc ante la Municipalidad respectiva;

Que, a mayor abundamiento, ante nueva evaluación de los documentos que el recurrente presentó al indicado proceso complementario para Delegado Ad Hoc para Edificaciones, así como, de los presentados en el recurso administrativo (Oficios y Resoluciones con las que la entonces Segunda Dirección Regional de Defensa Civil, actual Dirección Desconcentradas de Lima designa al recurrente ante diferentes Municipalidades como Delegado Ad Hoc del INDECI), mediante Informe Técnico N° 033-2014-INDECI/10.3 de fecha 29.Abr.2014, la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta de la Dirección de Preparación, ha concluido determinando que el recurrente acredita un total de doce (12) años, dos (02) meses y cinco (05) días de experiencia general en elaboración de anteproyectos y proyectos de edificación y en ejecución y/o supervisión de proyectos de edificación; del cual, se advierte que efectivamente, el impugnante cumple con el requisito de experiencia profesional al que se refiere el literal b) del acotado sub numeral 2.1.1 de la Directiva N° 17-2013-INDECI, aprobado por Resolución Jefatural N° 334-2013-INDECI, por lo cual, el incumplimiento de dicho requisito que se indicó en el numeral 3 del numeral 5.1 del Informe Técnico N° 024-2014-INDECI/10.3 de fecha 31.Mar.2010 y que motivó la exclusión del respectivo Cuadro de Méritos, consiguientemente, de la Resolución Directoral impugnada, queda desvirtuada;

Estando a lo expuesto precedentemente, se debe declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero RONALD ERIK CORPUS VERGARA contra la Resolución Directoral N° 018-DIPRE-INDECI de fecha 31.Mar.2014, y considerando que en dicha Resolución se ha excluido al impugnante, en tanto no obra en el expediente documento alguno que acredite los puntajes de los demás requisitos al que se refiere el numeral 2.1.4 de la acotada Directiva N° 17-2013-INDECI que impide pronunciarse sobre el fondo del asunto, corresponde que la Dirección de Preparación, previa verificación del cumplimiento de los demás requisitos y de corresponder, emita la resolución de autorización respectiva;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; contando con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal de Visto y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, con la visación de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

⁷ Artículo 42.- Presunción de veracidad

42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

⁸ Artículo 40.- Documentación prohibida de solicitar

40.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

(...)

40.1.2 Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde recabarlas a la propia entidad a solicitud del administrado.

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero RONALD ERIK CORPUS VERGARA, en contra de la Resolución Directoral N° 018-2014-DIPRE-INDECI de fecha 31.Mar.2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Dirección de Preparación, previa verificación del cumplimiento de los demás requisitos y de corresponder, emitirá la resolución de autorización respectiva al Ingeniero RONALD ERIK CORPUS VERGARA, en tanto que por Resolución Directoral N° 018-2014-DIPRE-INDECI e Informe Técnico N° 024-2014-INDECI/10.3 fue excluido del respectivo Cuadro de Méritos de postulantes para Delegado Ad Hoc, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que Secretaría General del INDECI, notifique la presente Resolución al interesado; así como, remita copia autenticada a la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta; a la Dirección de Respuesta; a la Dirección Desconcentrada de Lima y Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese;

Alfredo E. Murgueytio Espinoza

General de División (R)

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil